

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2007-00409

Asunto: Incorpora –Autoriza

Conforme al memorial que antecede, se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en representación de la parte actora, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los precisos términos en los cuales le fuera otorgado el mandato judicial. Se le informa a la togada que podrá pedir acceso al expediente digital vía WhatsApp institucional en el abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Y con respecto a la solicitud de oficiar al BANCO AGRARIO en procura de un reporte de títulos judiciales, se hace innecesario toda vez que el empleado encargado del área de depósitos judiciales informa que no hay títulos disponibles para el demandado JULIO CÉSAR RENGIFO GÓMEZ, se comparte pantallazo:

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

14219501

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Consultar

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán

automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb304c4ed9569dcea5e4cdbc39e2051a764548a6e33af7f231aa32a2fc289fe**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-00860-00

ASUNTO: REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido el término otorgado en providencia que antecede sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto, procede el juzgado con las demás etapas subsiguientes.

Estudiado entonces el proceso de la referencia, se observa que se han cumplido todos los requisitos previos necesarios para dictar sentencia pues ya se encuentra integrado el contradictorio con todos los demandados y ha vencido el término para contestar la demanda.

Adicionalmente, debe recordarse que en este tipo de procesos no es posible proponer excepciones de ninguna índole. Así mismo, en vista de que se decretó la terminación de la contradicción al valor estimativo.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y como las pruebas solicitadas por las partes son únicamente de carácter documental, se prescinde del periodo probatorio y se procederá a dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia se sirvan presentar sus respectivos alegatos de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta

puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131

Hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd803b41db8e8d7cb6086bc7e92a67acac6db975ff4bc8187861041e57d5e319**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2018-00914
Asunto: Incorpora – Notifica curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente aceptación del cargo presentada por el curador designado DIEGO EDISON GIRALDO GIRALDO. Así las cosas, se ordena remitir al curador en mención el acta de notificación y el enlace al expediente por la secretaria del despacho al correo diego.abogado.g@gmail.com , téngase en cuenta que quedará notificado una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la notificación virtual que realizará este juzgado.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____131_____
Hoy, 13 de septiembre de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82d1821cc468f10954be2a2b4be7cfcde2cb9f47fbdfc083fe50adfc0c58994**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00424

Decisión: Incorpora y requiere parte actora

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora memorial allegado por la parte actora donde procedió a realizar de nuevo la citación de notificación personal. Encuentra esta dependencia judicial, que la memorialista comete el mismo error endilgado en la providencia anterior porque le indica a la demandada, en principio, que "...por medio del presente escrito me permito notificarle la existencia del referido proceso..." y más adelante le dice "Sírvese comparecer al Juzgado... para recibir notificación personal del proceso...". Lo cual es abiertamente confuso y contradictorio.

En el escrito de oposición judicial de la FIDUPREVISORA S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio identificada con el Nit. 830.053.630-9, **por medio del presente escrito me permito notificarle la existencia del referido proceso**, por lo anterior:

Sírvese COMPARECER al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín ubicado en la **CARRERA 52 NO. 42 – 73 PISO 15 EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO - LA ALPUJARRA** en Medellín o comunicándose a través del correo electrónico cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co, **para recibir notificación personal del proceso EJECUTIVO LABORAL POR COSTAS** iniciado por la **FIDUPREVISORA S.A.**

Así pues, dada la confusión que genera y teniendo en cuenta que la finalidad de la citación regulada en el artículo 291 del C.G del Proceso, es que el demandado comparezca al Juzgado para que se notifique personalmente dentro del término que

contempla el artículo en mención, es equivocado decirle en el citatorio que se está notificando, cuando lo que se está haciendo es citando.

Por lo anterior, deberá la parte actora realizar la gestión de nuevo corrigiendo lo indicado y allegar la constancia del resultado de la remisión.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 131</p> <p>Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012905bb4f35d82717ebeb76b4a7111990d07634eeb19c8b9fd6b2a57db6a33**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00517

Asunto: Incorpora – Autoriza desglose

Conforme al memorial que antecede, se autoriza el desglose solicitado. En tal sentido, el memorialista deberá presentarse a las oficinas del despacho para retirar el pagaré base de la ejecución. De este modo, téngase en cuenta que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito desde el día 6 de octubre de 2020 y en la misma providencia se ordenó el desglose de los documentos base de la ejecución.

Así pues, el memorialista podrá acercarse a la sede judicial de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00m y de 1:00p.m. a 5:00p.m., empero, deberá cerciorarse que el expediente físico esté disponible, tal información la podrá obtener vía WhatsApp institucional en el abonado telefónico 301.453.48.60 en el mismo horario de atención.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____131_____

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7992920a9deab2a712f5492bc454c131665f7d0f52b6a01d1182e20cf943ba0c**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01052-00

ASUNTO: INCORPORA – ACLARA - NOMBRA CURADOR

Se incorpora al proceso respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, documento que puede ser visualizado en el siguiente enlace o podrán ser solicitados vía chat al número que adelante se indicará.

[49RespuestaOficioAgenciaNacionalDeTierras .pdf](#)

Así mismo se incorpora memoriales allegados por la apoderada demandante, a quien se le aclara que, en efecto al vinculado **FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA**, se ordenó desde el auto admisorio de la demanda su emplazamiento y de conformidad a los documentos allegados se cumplió con la publicación correspondiente, evidenciando que en el archivo 38 se ordenó su inclusión en Tyba.

Vencido el término del emplazamiento, de conformidad con el Numeral. 8 del Art. 375 del Código General del Proceso, procede el Despacho a nombrarle curador Ad. Litem a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y a los demandados **MARIO HERNANDO BETANCUR CASTAÑO, MARGARITA MARÍA MEDINA PELAEZ y FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA**, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	DEICER MAURICIO PELAEZ SEPULVEDA
CORREO ELECTRÓNICO:	MAUROP1014@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios

electrónicos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que el cargo será ejercido de manera gratuita y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, con el ánimo de darle celeridad al curso de este proceso, se requiere a la parte accionante para que realice las acciones procesales o extraprocesales que encuentre pertinentes tendientes a obtener respuesta al oficio dirigido a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, aportando constancia de ello de manera oportuna.

La atención virtual, se realizará vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _131_____</p> <p>Hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d8c2f7fb0e89c62b95b202740289fd88c90081a51b1902e32167aa975efb62**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-001067-00

ASUNTO: REQUIERE A PERITO

Vencido el término de traslado del dictamen pericial - prueba de oficio decretada por el juzgado-, sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto, procede el juzgado a pronunciarse en torno al mismo, evidenciando que el perito indaga sobre la existencia de las obras para determinar su valor con los propietarios¹, aspecto que no fue lo pedido, dado que las obras indicadas en el auto que decretó la prueba de oficio se **entienden como ciertas y probadas de cara a la confesión realizada en interrogatorio de la parte demandante**, de allí que no es labor pericial cuestionar tal aspecto, sólo cuantificar su valor, que además, no se otea se hubiere calculado para las fechas indicadas en el auto referido sino para la fecha actual. Lo anterior, pues se evidencia que el perito no asigna valor a las obras de estuco y pintura sobre cielo en un 95%, ahora, de estar deteriorado el mismo en la actualidad, la labor era determinar cuánto valía esa obra para las fechas indicadas, dado que la parte actora confesó que se hizo tal obra por la accionada.

De allí que se requiere al perito, para que en el término de 5 días, proceda con lo pedido que fue:

"Estuco sobre muros en pantalla de concreto, en un 95% sobre la totalidad del inmueble y en calidad media.

- Pintura de muros, solo primera mano con pintura blanca sobre el estuco para la totalidad del inmueble.

- Revoque de muros, solo sobre mampostería del inmueble.

¹ "consulte con los propietarios y demandantes al respecto concluyendo en primer lugar que no se llevo a cabo ninguna obra sobre el cielo raso por lo que las preguntas sobre el valor del estuco de cielo sobre un 95% de todo el inmueble y la pintura de cielo, sobre en un 95% respecto de todo el inmueble, 1.4 y 1.5 respectivamente, no se tendrán en cuenta al no haberse ejecutado."

- Estuco de cielo sobre un 95% de todo el inmueble.

- Pintura de cielo, sobre en un 95% respecto de todo el inmueble.

- Mortero en la totalidad del piso del inmueble.

En consecuencia, deberá definir el valor aproximado de esas obras (incluido materiales y mano de obra), en el periodo entre septiembre de 2018 y enero de 2019, para lo cual deberá ingresar al inmueble y tener en cuenta su metraje, área y demás condiciones particulares y necesarias respecto de cada obra."

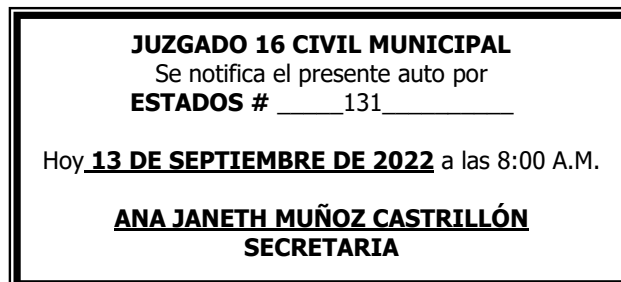
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbf20a7adac3b9bcd4474a47fe9f37d9556304445c67d4df7506180c099bd2f**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00180-00

ASUNTO: INCORPORA, ORDENA VINCULAR AL PROCESO Y REQUIERE
PARTEDEMANDANTE.

Se incorpora al proceso al proceso el escrito allegado por la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha que obra archivo 101 del expediente.

Así las cosas, se colige la necesidad de integrar la Litis al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, para lo cual se exponen las siguientes

CONSIDERACIONES

La figura procesal del litisconsorcio necesario, tiene lugar, según voces del artículo 61 del C. G del P., cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no es posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos. Indicando sobre el particular la doctrina "*se produce litisconsorcio necesario siempre que por la naturaleza de la relación jurídica material que en el proceso se crea, los litigantes estén unidos de tal modo, que a todos afecte la resolución que en él puede dictarse*

De este contenido y ante la posible vulneración de derechos de terceras personas con el resultado del proceso en virtud del vínculo con la relación sustancial debatida, se hace forzoso la comparecencia de estas, pues el tema trasciende a una esfera *ius fundamental* en la medida en que nadie puede ser afectado con una decisión sin haber sido vinculado al juicio y garantizado su derecho a la defensa, aunado de que es necesario una informidad en la decisión frente a todos aquellos litisconsortes.

Por lo tanto, recae en primer lugar la obligación de integrar el litisconsorcio en el extremo pasivo, lo que se advierte de la expresión contenida en el artículo 61 del C. G del P "*deberá formularse por todas o dirigirse contra todas*". Pero si el demandante no lo hace debe el juez, atendiendo a su rol de director del proceso, admitir la demanda, ordenar notificar y dar traslado a quienes falten por integrar el litisconsorte, otorgando para su comparecencia el término dispuesto según sea el caso.

Ahora bien, del escrito allegado se vislumbra el registro defunción del señor Jesús Antonio Gallego Mazo. (archivo 103,pdf 29 y ss) y prueba de quiénes son sus herederos determinados.

Ante ese acontecimiento, de conformidad con el Art. 87 del C.G del P., la demanda debió dirigirse también en contra de los herederos determinados e indeterminados del referido señor JESÚS ANTONIO GALLEGO MAZO. No obstante, esa información únicamente fue puesta en conocimiento del despacho en esta oportunidad.

En efecto, habrá de ordenarse de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, la vinculación formal al proceso de los señores; Diocelina Gallego Salas, Andrés Severiano Gallego Salas, Martha Omaira Gallego Salas, Elda Ruth Gallego Salas, Yeni del Socorro Gallego Salas y Lisandro Gallego Salas como herederos determinados y los herederos indeterminados de Jesús Antonio Gallego Mazo.

Igualmente, ha de ordenarse la vinculación al proceso del señor JORGE ELIÉCER PINO, quien puede ser ubicado en el predio denominado "Cañafístolo" de la vereda la Noque del municipio de Santa Fe de Antioquia, conforme lo manifestó la parte demandante.

Corolario con lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR por pasiva en el presente proceso VERBAL ESPECIAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA a los señores; Diocelina Gallego Salas, Andrés Severiano Gallego Salas, Martha Omaira Gallego Salas, Elda Ruth Gallego Salas, Yeni del Socorro Gallego Salas y Lisandro Gallego Salas en calidad de

herederos determinados y los herederos indeterminados de quien ostentaba la calidad de poseedor señor **Jesús Antonio Gallego Mazo**.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva en el presente proceso al señor JORGE ELIÉCER PINO.

TERCERO: Córrase traslado a los sujetos acá vinculados por el término de tres (3) días, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1ro. del artículo 2.2.3.7.5.3 ibídem, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se ordena la inclusión de HEREDEROS INDETERMINADOS de **Jesús Antonio Gallego Mazo** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación.

QUINTO: Se insta a la parte demandante, para que realice nuevamente las gestiones necesarias ante la Parroquia de Sabanalarga, para obtener respuesta a la petición enviada en la fecha ya mencionada.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____131_____

Hoy **13 de septiembre de 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f7590e8ca4bc9b86c32edfb02dbf3328ce511416f8e2f40e5d3392674ed5f1**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00213-00

ASUNTO: REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido el término otorgado en providencia que antecede sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto, procede el juzgado con las demás etapas subsiguientes.

Estudiado entonces el proceso de la referencia, se observa que se han cumplido todos los requisitos previos necesarios para dictar sentencia pues ya se encuentra integrado el contradictorio con todos los demandados y ha vencido el término para contestar la demanda.

Adicionalmente, debe recordarse que en este tipo de procesos no es posible proponer excepciones de ninguna índole. Así mismo, en vista de que se decretó la terminación de la contradicción al valor estimativo.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y como las pruebas solicitadas por las partes son únicamente de carácter documental, se prescinde del periodo probatorio y se procederá a dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia se sirvan presentar sus respectivos alegatos de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta

puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131

Hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfb403adc3d6180a765c50f9498628ef81e0cbaa3a3d17963fb4c90974a42c7**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00414

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por el togado CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO en representación de los intereses de la señora CINDY CAROLINA CÓRDOBA CASAS locataria del inmueble objeto de embargo en el proceso de la referencia. Así las cosas, dado que reposa en el plenario nota devolutiva de no cancelación del embargo, se ordena elaborar y remitir un nuevo oficio de desembargo. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0ae9903f147e5046ab3d4fa3109caae752b6f5f2d1166adb6608e0d1767f98**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-2021-00010-00

Asunto: Ordena remisión Juzgados de Ejecución

Revisado el expediente, se otea que por auto fechado el 01 de julio de 2022, se ordenó oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín - Juzgado Décimo Civil Municipal del Ejecución de la Sentencias de Medellín, a fin de que proceda a enviar el enlace del proceso o la providencia por la cual no se avoca conocimiento del mismo del proceso.

Como a la fecha no se tiene respuesta del oficio 1197 del 1 de julio del corriente, y se desconoce los motivos por los cuales no se asume el conocimiento del proceso se ordena remitir el mismo al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS MEDELLÍN.**

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cee532ef8da0920267658a1e876848324bfa93300d00b09c511f6c62047019a**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00117

Asunto: Incorpora

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora, de nuevo, respuesta allegada por la secretaria de movilidad de Sabaneta a la prueba de oficio decretada en este proceso y de la cual se dio traslado por auto del 8 de agosto de 2022 y ya se fijó audiencia para el 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____131_____</p> <p>Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc2d1c7ddf7d2d83b5985ad1a9538745fb1978d9c572f271a3db32fc0bbdb84**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00248-00

ASUNTO: ORDENA ENTREGA VEHICULO, REQUIERE PARTES Y REQUIERE
SECUESTRE

Como el proceso fue terminado por pago total de la obligación desde el día 30 de agosto de 2022; se ordena oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SUBSECRETARIA LEGAL INSPECCIÓN DE SECUESTROS, para efectos de levantar la orden de captura y realice la entrega del vehiculo de Placas TSI- 496 a la persona que lo detentaba al momento de la captura.

Así mismo, se ordena oficiar en tal sentido al señor administrador o propietario del PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRÍZ SIA, para que haga entrega del rodante de placas Placas TSI- 496, y de propiedad del señor HÈCTOR SÀNCHEZ DELGADO.

De otro lado, se hace necesario requerir a la secuestre, para que realice la entrega del rodante a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia.

Finalmente, se requiere a las partes para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia comunique al secuestre señora YADIRA GÒMEZ URIBE que deberá presentar sus cuentas definitivas y proceder a cumplir la orden de entrega del bien objeto de la medida cautelar. Líbrense los oficios correspondientes.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera

virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____131_____</p> <p>Hoy 13 de SEPTIEMBRE DE 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325d5d4d0b526bfe0982f8f96f397c50e3dd9060e5f5e213249f5af0a5bb533e**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00536
Asunto: Incorpora – Fija fecha audiencia

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por MUNICIPIO DE MEDELLÍN y por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Así las cosas, se procede a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 09:00 a.m, misma que se llevará a cabo de manera virtual mediante la plataforma TEAMS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del CGP se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma. Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. Así mismo, deberán comunicar de manera oportuna sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia, esto, en caso de que aún no los hayan suministrado.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

Finalmente, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y, en consecuencia, se ordena expedir certificación de proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131
Hoy, 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1421343dc75d32baf391fca3cbc6542c923ed95153a5ee19d26a1823bdc2ae**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00800

Asunto: Incorpora – Tiene notificada heredera

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación por aviso con resultado positivo remitido a la heredera ZULLEYM AMPARO HENAO VÁSQUEZ, quien se tiene notificada desde el día 8 de agosto de 2022 dado que el aviso judicial le fue entregado el día 5 de agosto de 2022.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
NOTEPRESS
Código Operativo: PV.SAN IGNACIO Fecha Admisión: 04/08/2022 14:38:44
Orden de servicio: PV.SAN IGNACIO Fecha Aprox. Entrega: 05/08/2022 YP004936171CO

Nombre/ Razón Social: ALBA LUZ HENAO VÁSQUEZ Dirección: CRA 49 # 86 - 09 Referencia: Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	NTIC: CIT. 43009967 Teléfono: 595798 Depto.: ANTIOQUIA Código Postal: Código Operativo: 3333000	Causas Devoluciones: RE: Rehusado NE: No existe NR: No reclamado DE: Desconocido D: Dirección errada	C1: Cerrado N1: No contactado F: Fallido A: Apartado Clausurado PM: Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: ZULLEYM AMPARO HENAO Dirección: CRA 54 # 94A - 62 Tel: Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	Código Postal: 050004162 Depto.: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333513	Firma nombre y/o sello de quien escribe: C.C. Fecha de entrega: 05/08/2022 Distribuidor: C.C.	3333 000 PV.SAN IGNACIO NOR-OCCIDENTE
Valores Destinatario Remitente Peso Físico(gramos): 450 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 450 Valor Declarado: \$0 Valor Plata: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700 COP	Dice Contener: 05 AGO 2022 1001362951	Gestión de entrega: T: Entrega Samuel Ospina 04 AGO 2022 1001362951	

33330003333513YP004936171CO

De este modo, una vez vencido el término para aceptación o repudio se procederá con las etapas subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51114a7ae71c1361b2b3a623e30f063827e49aa2a27ddb525b46315b6e83c1b4**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00840

Asunto: Incorpora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de remisión de oficios al Instituto geográfico Agustín Codazzi y al municipio de Medellín (POT) a los correos judiciales@igac.gov.co y notimedellin.oralidad@medellin.gov.co Así pues, se requiere a la parte interesada para que informe al despacho y aporte las respuestas respectivas.

De este modo, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____131_____

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dfc0576d39df6a467da6bc529a70c7b2af8f404a19a443eea3265d6fb2749a**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00844
Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora, una vez más, al expediente constancia postal de notificación por aviso efectuada a la accionada MARÍA IRMA CORTÉS ORREGO, así pues, observa el despacho que por auto del 8 de agosto de 2022 se la tuvo notificada por aviso desde el día 19 de mayo de 2022 y se requirió a la parte actora para notificar a la también demandada MARÍA LUCELLY CORTÉS ORREGO. De este modo, se reitera el requerimiento en idéntico sentido.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c97fa2ea3cb6906bc4cee5d63630a074d2ea288900b4ae60c446a456e066f3**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00939

Asunto: Incorpora – Ordena remitir notificación al abogado en amparo de pobreza

Conforme al memorial que antecede, se observa que el auto del 8 de agosto de 2022 por medio del cual se concedió amparo de pobreza al accionado HÉCTOR BUSTAMANTE OCAMPO y se le nombró como abogado al profesional en derecho DANIEL GUSTAVO ACEVEDO LADINO, se anotó mal el correo electrónico del togado, en tal sentido, la dirección correcta es DANIEL-ACEVEDO2010@HOTMAIL.COM y no como se dijo DANIEL-ACEVEDOO2010@HOTMAIL.COM

Así las cosas, se ordena remitir oficio al togado en mención informándole su designación como apoderado de pobreza del demandado aludido. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo. Por otra parte, se le informa al accionado que este despacho por auto del 5 de julio de 2022 ordenó oficiar a COLPENSIONES para que no siguiera aplicando la medida cautelar decretada de embargo sobre su mesada pensional, orden comunicada por oficio Nro. 1203 de esa fecha remitida el 11 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _131_____

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53a0354d70d8ab8b03456f16adf6602ee6e0b1b43936d3271e92f6e7222a863**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00999

Asunto: Incorpora –Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para aclararles que este Juzgado cuenta con dos cuentas oficiales, cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co para la recepción de memoriales y respuestas de entidades y cualquier clase de comunicación dirigida a este despacho. Y el correo jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co funciona para la remisión de oficios. De este modo, se corrobora que el oficio Nro. 1264 del 8 de agosto de 2022 si fue enviado por este juzgado. Por la secretaría del despacho líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2e5259b0e73853fd2befa881b920b24d52a9333b4c120d63904b327bb57aaf**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01065

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.594.300** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$3.594.300
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	\$3.594.300

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01065

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido toda vez que por auto del 27 de mayo de 2022 se levantaron todas las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 131 _____

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d745fc6ee056f7b604673222da9b85d3ebdbf5b04b371ab42aa92aa890f2bbed**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-01085-00

Asunto: Ordena entrega dineros- con abono a cuenta

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los dineros con abono a cuenta.

En consecuencia, se autoriza el pago de los depósitos judiciales por concepto de los cánones de arrendamiento que se encuentran consignados órdenes del Juzgado (archivo 57) a favor de la señora Luz Ángela Acevedo De Pavón, con abono a cuenta a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, en la cuenta de ahorro que se relaciona en el correo que precede. **Ver archivo 56 del proceso.**

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNEZ
JUEZ**

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __131_____

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 AM

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f87450e6de156e10770a3a86cafbaa8a5d30f7d4ab01cf420b718b3d0fd7f0**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-001237-00

ASUNTO: Incorpora, no termina y requiere parte demandante

De conformidad con el memorial que precede, no se accede a la terminación del proceso, dando que en memorial radicado el día 15 de julio de 2022, ambas partes (demandante y demandada) en forma conjunta solicitaron la suspensión del proceso hasta el día 30 de septiembre de 2022 fecha que aún no ha llegado, por lo tanto no es viable adelantar ninguna actuación conforme lo establece el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, que dispone: *“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”*

De tal normatividad se deduce la no disponibilidad de la parte demandante solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto se estaría reanudando el proceso antes de la oportunidad debida, y ello, estaría generando una causal de nulidad consagrada en el artículo 133, ibídem, salvo que la solicitud de terminación del proceso provenga de las partes.

Finalmente, tampoco sería procedente terminar el proceso, si bien el apoderado de la parte demandante tiene facultad para recibir dineros, dicha facultad es una facultad específica que de ninguna manera subsume la facultad general que se requiere de conformidad con el Art. 461 del C.G. del P. En razón a ello, deberá el interesado aportar poder especial que la faculte para recibir o, en su defecto, presentar la solicitud de terminación de manera coadyuvada por su poderdante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebc35e6f113355ae44e4a5eb54bcf0b3872ad1f6b4d5fb376375beb46c539ad**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01404
Asunto: Releva curador - Nombra curador

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora en atención a que el curador nombrado JOVANY RODRÍGUEZ LÓPEZ no compareció al proceso a tomar posesión del cargo o a acreditar alguna causal de inhabilidad pese a haber sido requerido por auto del 3 de agosto de 2022. Ahora bien, no se compulsarán copias hasta tanto la parte ejecutante aporte la certificación postal de la notificación al curador en archivo independiente para poder corroborar el contenido de los adjuntos.

Así pues, se hace necesario relevar al curador en mención y se procede a designar un nuevo curador ad litem para que represente los intereses de LUZ MARY JARAMILLO GONZÁLEZ, los datos del curador designado son:

DESIGNADO:	JOHAN SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS
CORREO ELECTRÓNICO:	LIMPARIAS@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____131_____</p> <p>Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117d8d090104cfde6e1825de011afd29238829800e6b2820a171b978c1567711**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01421

Asunto: Incorpora Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado JORGE ALFONSO SERRATO ROMERO al correo alfonsoserrato64@gmail.com denunciado en la demanda y acreditado en el archivo Nro. 05 del cuaderno de medidas con respuesta de EPS SURA. Ahora bien, para poder estudiar la gestión llevada a cabo se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte la certificación postal en archivo independiente, toda vez que lo allegado fue unido con memorial que le antecede, haciendo inviable la tarea de verificación de anexos y su contenido.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____131_____

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73539f467f8e65b7ca19d2bf3dcbec5c0b61100ef4e0e359fd06e5dcd5b6**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01432

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.057.600** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$2.057.600
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	\$2.057.600

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01432

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución. Resuelve solicitud de información.

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente liquidación del crédito presentada por la parte actora. Por otra parte, en lo que atañe con la solicitud de información presentada por la togada, se le indica que el oficio Nro. 1579 del 23 de agosto de 2022 dirigido al cajero pagador se encuentra pendiente de ser remitido a su destinatario.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc8e818a3688119658c29f0247c26097c54023a95f3eab19291f8564be92d02**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01478
Asunto: Incorpora – Autoriza aviso

Conforme al memorial que antecede, se incorporan al plenario constancias postales de envío y entrega de citaciones para diligencia de notificación personal remitidas a las accionadas a la dirección física informada en la demanda. En tal sentido, dado el resultado positivo el 13 de agosto de 2022 se autoriza la notificación por aviso a las ejecutadas.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____131_____
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d4815aef1af20e5edb564fb4a5a1336a2a26c3e5777bc782e724c897564038**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

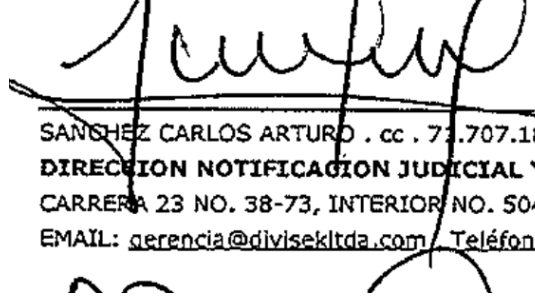


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00080
Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, previo acceder a la solicitud de emplazamiento de la demandada, se requiere a la parte actora para que intente la notificación electrónica en el correo que aparece en el contrato de arrendamiento, dado que la gestión de notificación en la dirección física tuvo resultado negativo, que se incorpora en el memorial en estudio.

DEUDORES SOLIDARIOS


SANCHEZ CARLOS ARTURO . cc . 71.707.180
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:
CARRERA 23 NO. 38-73, INTERIOR NO. 504, , MEDELLÍN
EMAIL: gerencia@divisekltda.com / Teléfono(s). 3160008

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____131_____

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9a1e187ae9a1ba61d62d4608aa54e4057d630caaff25ad9188194082216fee**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00101

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia postal de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado JOSÉ JULIÁN CASTILLO CARRASCAL a la dirección física autorizada en providencia anterior, que reposa en el archivo Nro. 25 del cuaderno principal, en tal sentido, dado que la citación fue entregada el día 18 de agosto de 2022, se autoriza la notificación por aviso.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131

HOY, 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74fc444f6ea953016e9ed03cb7b0af9e6d9c4214ffb118653769a585f6f0225**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00144-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total- **CON** auto seguir ejecución

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1382

Como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por FREDY ALBERTO GARCÍA CALLEJAS en contra de HENRY CASTILLO VARGAS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: Se ordena oficiar al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO y JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO), para que hagan devolución del despacho que fuere remitido para la realización de la diligencia de secuestro.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

fm

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____131____</p> <p>Hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413c7d20f566fce40cbdcdd24a0eaa331a914bfa68f00559093c3adeeafb6a25**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00149

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$900.100** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$900.100
Gastos útiles acreditados (Archivo Nro. 06 del cuaderno principal)	\$	\$28.000
Total	\$	\$928.100

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00149

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

De conformidad con el memorial que antecede se le informa al togado que el empleado encargado del manejo de títulos judiciales ha indicado que no hay títulos para el proceso de la referencia. Y con respecto a la respuesta allegada por COLPENSIONES, la misma podrá ser solicitada vía WhatsApp institucional en el abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: AMUNOZCA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 050012041016 DEPENDENCIA: 050014003016-JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN REPORTA A: DIRECCION SEC

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
050014003016 20220014900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Se comparte pantallazo de la respuesta de COLPENSIONES:

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de mayo de 2022, se aplicó la novedad de embargo del 25% de la mesada pensional del señor EMIL OSIS CASTRO HERRERA CC.10163735 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.0438 del 11 de Marzo de 2022 emitido al interior del proceso No 05001400301620220014900 a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 8909813951 con destino a la cuenta de depósito judicial No.050012041016 del Banco Agrario.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(..). Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...), en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,*

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____131____

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4476be921bed1fdbb7a2d9871ae36046e36cdde686cef841065ae55bd0bb1d21**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00219
Asunto: Nombra curador**

Habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados a la demandada LUISA FERNANDA ESTRADA HOYOS y vencido el término del emplazamiento, siguiendo las disposiciones del artículo 47 ibídem se hace imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son

DESIGNADO:	JULIAN ESTEBAN ALZATE ZAPATA
CORREO ELECTRÓNICO:	JULIANALZATEMP@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual

permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _131_____
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db4efc94e1e1f472c19b0b23e965f1a2f4297c1e5ab9a264b0fdd8a5b993731**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00305

Asunto: Incorpora – Requiere reformar demanda

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por BBVA SEGUROS aportando, entre otros, el registro de nacimiento de la señora ANDREA QUIROZ JARAMILLO, hija del fallecido demandado GERARDO DE JESÚS QUIROZ CARO, así las cosas, como se dijo en la providencia del 9 de junio de 2022, se requiere a la parte actora para que reforme la demanda, en atención a que el fallecimiento del accionado se produjo el 17 de octubre de 2021, es decir, con anterioridad a la presentación de la demanda de la referencia que tuvo lugar el día 18 de marzo de 2022.

En este orden de cosas, se requiere a la parte actora para que cumpla la carga procesal indicada. Por lo anterior, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131
Hoy, 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7f389ca999bf7315ef104397531d94ac40e5664cc4492b3a274e0ec5fc540d**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00321-00

ASUNTO: INCORPORA SOLICITUD SIN TRÁMITE

Se incorpora al expediente solicitud presentada por el abogado CARLOS ÁNDRES ARREDONDO SANMARTÍN, en calidad de apoderado judicial del BANCO BBVA, mediante indico "*me permito SOLICITAR señor juez de la manera más comedida, se aclare o corrija el auto de fecha 26 de abril del presente año donde se está decretando el rechazo del trámite por falta de bienes (...).*". Archivo 07 cuaderno principal.

Al respecto, se recuerda que el rechazo no fue por falta de bienes, sino por NO SUBSANAR LOS REQUISITOS DEL AUTO INADMISORIO como se otea en auto del 26 de abril del corriente, del que apenas parecer percatarse casi 4 meses después.

Ahora frente a la inquietud qué sucederá con los acreedores, pues tal rechazo no es impedimento para volverse a radicar la misma en debida forma por el interesado.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que, a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___131_____

Hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26936f5c83ad7dc8e2c019ecd7d5f8181dd7c4cef08681d7ba7ba5070d5196c2**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00345 00

ASUNTO: Incorpora – pone conocimiento

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa que a la fecha no se ha realizado la aprehensión de la motocicleta con placas XTG27E, por la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____131_____</p> <p>Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbab89d009ad8722bc1f0e8f178b56e955ce084e90e5bf324b0060908282b098**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00360-00

ASUNTO: INCORPORA – RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento el correo allegado por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Cauca, informando que no se encuentran procesos en curso en contra del deudor, respuesta que puede ser visualizada en el siguiente enlace:

[025RespuestaOficioInsolvenciaJuzgadoCaucacia.pdf](#)

De otro lado, y de conformidad al memorial que antecede, y conforme a lo preceptuado por el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, se le reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado MARINO DE JESUS CARDONA DUQUE, quien representará los intereses de la deudora señora SANDRA MARIA FLOREZ COLORADO,

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___131_____

Hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a609fec7125f976c03e3daef6e43b10891fa0ef807113bd0043e9f27e03df5**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00373-00

ASUNTO: INCORPORA – ORDENA ENVIAR CITACIÓN AL ABOGADO NOMBRADO EN AMPARO DE POBREZA – REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al proceso correos allegados por el demandado señor JOAQUÍN DARÍO BOTERO PÉREZ, mediante los cuales indica que ha tratado de ponerse en contacto con el abogado nombrado en amparo de pobreza, sin embargo y revisado por parte del despacho ambos escritos, se evidencia que en los mismos y pese a haberse requerido para tal fin no le ha adjuntado al abogado el auto que lo nombra, por estas razones y evidenciando el despacho que lo que pretende la parte con sus múltiples correos es que el juzgado envíe dicha comunicación al abogado, se procederá en tal sentido y por secretaria se ordena expedir y enviar el oficio de comunicación de nombramiento en amparo de pobreza al abogado DANIEL ALARCÓN HERNÁNDEZ, para que represente los intereses del demandado señor JOAQUÍN DARÍO BOTERO PÉREZ.

De otro lado, y de conformidad al memorial que antecede, presentado por el apoderado demandante, se hace necesario requerir nuevamente la parte demandante, a fin de que allegue al despacho la constancia de publicación del Edicto en el Colombiano de manera legible, que permita establecer y leer el contenido y la fecha correcta de publicación, dado que en el aportado queda incompleto el correo del despacho y no se puede identificar de manera clara si en efecto quedó así en la publicación o lo aportó incompleto, así mismo deberá aportar la constancia de haber permanecido la publicación en la página web del respectivo periódico.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860**

mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

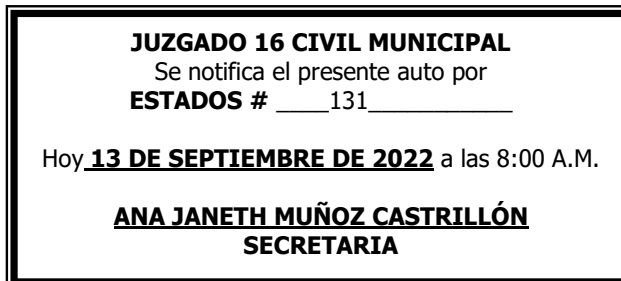
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aa724222092b8526a4b58d9214d61b1ae67a0d3ee87f820f4def8afb2c108a**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00424-00

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – NOTIFICA POR ESTADOS

Se incorpora llamamiento en garantía presentado de manera oportuna. En consecuencia, como la solicitud se ajusta a los lineamientos del artículo 64 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que presento la demandada **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. –DEVIMAR** en la demanda principal en contra de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 66, 295 y siguientes del Código General del Proceso el llamado en garantía se entenderá notificado **por estados**. Lo anterior en vista de que dicho sujeto procesal es parte pasiva en la demandada principal y ya se encuentra notificada, en consecuencia, se le concederá el mismo término de la demanda inicial, esto es, **diez (10) días** para efectos de su intervención en el proceso.

TERCERO: El escrito de llamamiento en garantía podrá ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección

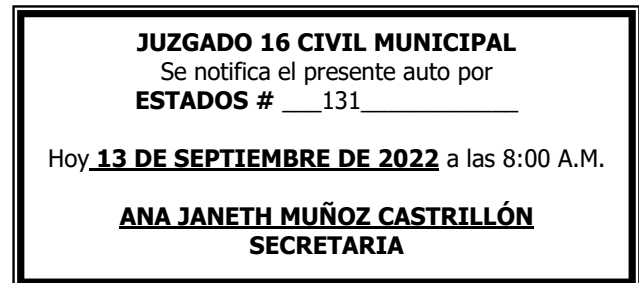
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8d505a6a931bcf400e5c6f4272c26589b32d971680d1a978bd067b834f6d24**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00424-00

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – NOTIFICA POR ESTADOS

Se incorpora llamamiento en garantía presentado de manera oportuna. En consecuencia, como la solicitud se ajusta a los lineamientos del artículo 64 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que presento la demandada **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. –DEVIMAR** en la demanda principal en contra de **SOSTENEMOS S.A.S.**

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 66, 295 y siguientes del Código General del Proceso el llamado en garantía se entenderá notificado por estados. Lo anterior en vista de que dicho sujeto procesal es parte pasiva en la demandada principal y ya se encuentra notificada, en consecuencia, se le concederá el mismo término de la demanda inicial, esto es, **diez (10) días** para efectos de su intervención en el proceso.

TERCERO: El escrito de llamamiento en garantía podrá ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_16_civil_municipal_de

consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760613e60b82e219a3aaa94baf1cf03e6c2d17f32f35a8e66674ae008698afbe**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00424-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIONES – NO DA TRAMITE TODAVÍA – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA

Se incorpora al expediente escritos de contestación de la demanda allegados dentro del término oportuno por **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, SOSTENEMOS S.A.S., WILLIAM ALEJANDRO PIEDRAHITA TAMAYO** y **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. –DEVIMAR**, mediante apoderados judiciales, sin embargo, toda vez que se presentó llamamiento en garantía y que no se ha integrado el contradictorio con todos los demandados, aún no se les dará el trámite correspondiente.

En consecuencia, una vez se encuentre integrada la Litis con todos los extremos procesales como lo es los llamados en garantía y se encuentre vencido el término de traslado, se procederá con los tramites subsiguientes.

Se reconoce personería para actuar en representación de **SOSTENEMOS S.A.S., WILLIAM ALEJANDRO PIEDRAHITA TAMAYO** al abogado **ARNOLDO TOBÓN OSORIO** y en representación de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. – DEVIMAR**, al abogado **JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA** esto conforme los poderes especiales aportados y sus certificados de existencia y representación.

Por otro lado, y previo a reconocer personería al apoderado judicial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, se requiere para que aporte el documento donde conste que la señora **ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA**, quien le concede poder a la firma de abogados **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, en efecto es la apoderada general, facultada para otorgar

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____131_____</p> <p>Hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bf12017f7a99c257097ede689ca26e6d5c309b624614b66878b8851f8e22b2**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00433

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud del apoderado de la parte actora para que se tenga en cuenta la notificación surtida al accionado en el correo electrónico hernandoguerra123@gmail.com .

Ahora bien, observa el despacho que la respuesta dada al togado desde la dirección electrónica en mención refiere al fallecimiento del señor LUIS HERNANDO GUERRA (demandado) desde el año pasado, en tal sentido, el juzgado indagó en la página de la Registradora y encontró que, la cédula 798.942 aparece cancelada por muerte.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
798942	Cancelada por Muerte	0000 de 2021	02/10/2021
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Nombre o Razón Social: <u>Luis Hernando Guerra.</u>	Nombre o Razón Social: _____
Identificación (C.C., C.E., NIT) <u>798.942</u>	Identificación (C.C., C.E., NIT) _____
Nombre del Representante Legal o Apoderado: _____	Nombre del Representante Legal o Apoderado: _____
Identificación Representante Legal o Apoderado (C.C., C.E., NIT) _____	Identificación Representante Legal o Apoderado (C.C., C.E., NIT) _____
Dirección y Teléfono <u>Av 23 #30-00 / 312 2366090.</u>	Dirección y Teléfono _____
Huella y Firma	Huella y Firma
	
	_____

En este orden de cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue al expediente el registro de defunción del señor LUIS HERNANDO GUERRA.

Asimismo, deberá indicar si conoce la existencia de proceso o trámite sucesoral del fallecido y, en caso positivo, deberá informar en donde se está tramitando e informe los herederos reconocidos. Asimismo, se requiere que señale si conoce la existencia de herederos del fallecido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 131 _____
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de047cfce96dd0a992f3e2f64bb2222e3354b38250462fd08fee12f93714dbe**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00451

Asunto: Incorpora – Accede levantar medida cautelar - Requiere

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por el apoderado de la parte actora en relación con el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del vehículo de placas TPU567 de propiedad del accionado JUAN ALBERTO QUINTERO GIRALDO de la secretaria de movilidad de Medellín. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

De otra parte, se incorpora al expediente, una vez más, la respuesta allegada por el cajero pagador EL COLOMBIANO. Ahora bien, sea la oportunidad para requerir a la parte actora para que allegue al expediente los historiales vehiculares vigentes donde aparezca inscrita la cautela decretada frente a los rodantes embargados, dado que ya reposa en el plenario, constancia de pago de tales inscripciones. Asimismo, deberá indicar el lugar de circulación de los vehículos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____131_____
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65402912b8655f8869a39fff6dfbe562920245bc271b91089e4cba883576d2c9**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00451

Asunto: Incorpora – Requiere – Autoriza dirección

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal negativa de remisión de citación para diligencia de notificación personal enviada al demandado DANIEL ALEXANDER CORREA MUÑOZ a la dirección física indicada en la demanda. Así las cosas, se autoriza la nueva dirección informada:

Señora Juez:

A su disposición citatorio fallido remitido al codemandado **DANIEL ALEXANDER CORREA MUÑOZ** ya que según la agencia de correos es **desconocido en la dirección reportada.**

Para efectos de notificación suministro **nueva dirección** de esta persona: **calle 20 FF # 77 – 60, Paris, Bello**

De otro lado, se observa en el plenario que el también accionado JUAN ALBERTO QUINTERO GIRALDO se notificó de manera personal en las oficinas del despacho el día 2 de septiembre de 2022.

De otro lado, no se visualizan gestiones de notificación al también ejecutado LOPE FERMÍN BARRERA LÓPEZ, por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte las evidencias y resultados de sus gestiones para notificar a este accionado y para que proceda con la notificación al señor CORREA MUÑOZ en la nueva dirección.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____131_____
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d36c81f5cca81b127c319e6f9f4519d07743d0e158ba5ccd4b876b219cc340**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00463

Asunto: Incorpora –Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para aclararles que este Juzgado cuenta con dos cuentas oficiales, cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co para la recepción de memoriales y respuestas de entidades y cualquier clase de comunicación dirigida a este despacho. Y el correo jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co funciona para la remisión de oficios. De este modo, se corrobora que el oficio Nro. 1317 del 10 de agosto de 2022 si fue enviado por este juzgado. Por la secretaría del despacho líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____131_____

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee825494b39d8fa1d16ea69c58e63107147ade2573172b58fa591887647b7af0**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00470

Asunto: Incorpora – Requiere – Autoriza dirección -

Conforme al memorial que antecede, se incorpora de nuevo al plenario constancia postal de envío de citaciones para notificación personal remitidas a las accionadas COOTRASANA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y constancias postales negativas de remisiones de citaciones a los demandados LUIS GUILLERMO BETANCUR, EDWIN ANTONIO CALLE MONTOYA a las direcciones físicas reportadas en la demanda.

Así las cosas, sea lo primero decir que la citación a COOTRASANA se envió a la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado y que obra en el archivo Nro. 04 del cuaderno principal, ahora bien, con posterioridad se allegó al expediente solicitud de realizar la notificación por parte del despacho al correo cootrasana@cootrasana.com.co acreditado en el certificado de existencia de esta accionada, solicitud a la cual se accede.

De otra parte, la citación remitida a la también demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC se envió a dirección diferente de la que aparece en el certificado de existencia y representación legal obrante en el archivo Nro. 04 del cuaderno principal. No obstante, con posterioridad se allegó al plenario solicitud de notificación personal presentada por la apoderada general HANYELIT TORRES VARGAS de la accionada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC de realizarse notificación.

En tal sentido, se accede a lo petitionado y se ordena remitir notificación virtual tanto al correo electrónico de la accionada como el de la apoderada general hanyelit.torres@hotmail.com y notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop . Por la secretaria del despacho se remitirá el formato de notificación electrónica y el acceso al expediente.

Finalmente, se autoriza la nueva dirección informada para intentar la notificación de los demandados LUIS GUILLERMO BETANCUR Y EDWIN ANTONIO CALLE MONTOYA

Teniendo en cuenta el resultado expuesto, respetuosamente se solicita al despacho autorización para enviar citación para efectos de notificación a los demandados LUIS GUILLERMO BETANCUR ESCOBAR y EDWIN ANTONIO CALLE MONTOYA en la siguiente dirección CALLE 42 SUR Nro. 74-04 MEDELLÍN-ANT. Con el fin de garantizarles el debido proceso ya que no se conoce alguna otra dirección en la cual se les pueda notificar.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____131_____</p> <p>HOY, 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f32c6812d01f1717f1ebcd68789aaa233cc58a4af312fcff1061dedd6977fd**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00505-00

ASUNTO: INCORPORA VALLA- PUBLICACIÓN- PONE CONOCIMIENTO Y REQUIERE
PARTE DEMANDANTE

Se incorpora y se pone en conocimiento las respuestas de los oficios allegados por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo 23,24,25 y 26), los cuales pueden ser solicitados vía chat al número que más adelante se indicará.

De otro lado, se incorpora al expediente constancia de la instalación de la valla en el inmueble objeto de la pertenencia cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 375 del C.G del P., a la cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Igualmente, se aporta constancia de la publicación del edicto emplazatorio con relación a los **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN** efectuado en el Periódico **El Colombiano**.

Se advierte que, previo a dar cumplimiento las disposiciones del Acuerdo **PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014**, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por medio de la cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se requiere a la parte interesada, para que allegue al proceso la constancia de publicación, como se indicó en la providencia que ordenó el emplazamiento:

- (I) La constancia de que la publicación del edicto fue también publicada en la página web del respectivo medio, lo anterior conforme lo establece el parágrafo 2º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, por la Secretaria del Juzgado se dará cumplimiento a las disposiciones de del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, procediendo con el Ingreso de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión "TYBA".

Ahora, dado que la valla de que trata el artículo 375 cgp ya se encuentra instalada, una vez, se dé cumplimiento a lo anterior y se realice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la pertenencia, se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el registro nacional de personas emplazadas como lo señala el numeral 7 del artículo referido.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 131

Hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adff2b10457a7c88859326492cf8949d057f1fb6b1b832a242053bbb760cba9f**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00522-00

ASUNTO: Incorpora contestación extemporánea – pone conocimiento

Se incorpora la contestación allegada por la parte demandada, la cual fue presentada de forma extemporánea, dado que habiéndose notificado el auto que admite la demanda al señor YOVANY ALEXANDER MUÑOZ CORREA, el día 18 de julio de 2022, notificación que fue realizada de forma electrónica al correo: contragimuco@hotmail.com, se tiene entonces que el término para contestar la demanda venció el día 02 de agosto del año que avanza, no obstante, la contestación que ahora se incorpora fue presentada vía correo electrónico el día 31 de agosto de 2022.

Por tanto, el Despacho no impartirá trámite alguno a la contestación presentada, por no haberse formulado, ni en la forma, ni en la oportunidad procesal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 131 _____

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73bb0ad6cc3698bfcc5ad91b83e42dca09d0800327a2fe2ac647d5f2031694**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00527-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total- **SIN** auto seguir ejecución

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1418

Como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO en contra de JOSÉ EDGARDO MONTOYA, MARÍA ISONEL MONTOYA, ELSA DE JESÚS TORRES MONTOYA, GLORIA MARLENY TORRES MONTOYA, JOHN JAIRO TORRES MONTOYA Y LUCELLY TORRES MONTOYA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Se incorporan sin trámite alguno los memoriales allegados en los archivos 8 y 9 del expediente, en virtud de la terminación del proceso.

QUINTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

fm

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____131_____</p> <p>Hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71075ae0aa41688999a37a20915d7a5a888bfe2d8482fa6fd263728d8c274ff**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00568

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de pago de derechos de registro y certificado de libertad donde aparece anotada la medida cautelar decretada en este proceso de servidumbre. En este sentido, se hace necesario requerir a la parte actora para que inicie las gestiones de notificación a los demandados y para que informe el estado del trámite del despacho comisorio.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 131 </u> HOY, 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc19cb418051d2f2bc395ce6916c415cbb19a9751a5e6191a2d16c4fe1c8cb6**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00585-00

ASUNTO: Requiere parte demandante -impulsar

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento del oficio que comunicó la medida de embargo decretada, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP. (ver archivo 12 y 13 de expediente)

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____131____

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed572589026682e97a2a49724a42744b6376bcf743930dd0c544240f20b1fbb5**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00590
Asunto: Incorpora nuevas cuotas**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente acreditación de nuevas cuotas. En este sentido, téngase en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago abarcó hasta el mes de mayo de 2022 inclusive, de este modo, las nuevas cuotas son:

MAYO DE 2022	31/05/2022	325,900	74,500	8,002,147
JUNIO DE 2022	31/06/2022	325,900	74,500	8,463,549
JULIO DE 2022	30/07/2022	325,900	74,500	8,863,949
AGOSTO DE 2022	31/08/2022	325,900	74,500	9,264,349

De este modo, se requiere igualmente a la parte demandada para que dentro del término de 5 días proceda a pagar tales cuotas, más los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el pago total de la misma, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera. Notifíquese este auto, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____131_____
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad835f61cc1243df4b20beb198d77576038d9708bcaae32be75406470921bc13**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00592

Asunto: Incorpora Requiere Ordena oficiar

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por auto del 18 de agosto de 2022 se suspendió el proceso hasta el 31 de agosto de 2022, en tal sentido, se ordena su reanudación. Y se incorporan al plenario, en el cuaderno de medidas, respuestas allegadas por EPS SURA, TRANSUNION y nota devolutiva aportada por IIPP de Medellín, según la cual, el oficio a ellos dirigido Nro. 1199 no tiene firma electrónica. En este sentido, se observa que el oficio en mención si tiene su respectiva firma digital, no obstante, se ordena elaborar nuevo oficio y remitirlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f8f75671a629584e861eab8f755636a1f8fc4a4fbb8aa74a4ac8088d299ddf**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00594 **Asunto: Requiere impulsar proceso**

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por oficio Nro. 1200 del 26 de julio de 2022 se comunicó la medida de embargo decretada al cajero pagador desde el día 10 de agosto de 2022, en tal sentido, se hace necesario requerir a la parte actora para que informe si es su deseo solicitar la práctica de nuevas cautelas, o para que proceda con las gestiones de notificación a la parte ejecutada.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __131__
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd13b52631dac980c020f9d3262f47fc3841bd8fd5f99ce2e2efe7fdf2fc4d7**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00605

Asunto: Incorpora –Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de entrega de notificación electrónica remitida a la convocada BANCO DE BOGOTÁ, ahora bien, previo a tener notificada a la entidad bancaria en mención, se hace necesario requerir a la parte solicitante para que aporte de manera independiente la certificación postal a fin de poder verificar la existencia y contenido de los adjuntos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____131_____
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3b6b47b12884c903f658ec32d59b518596d528a78128530ca757fee34c8366**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:16 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00626
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de entrega de notificación electrónica remitida al accionado y prueba de obtención del correo utilizado para la notificación en mención. Así pues, se tiene en cuenta el correo egurva@hotmail.com para notificar al demandado, de otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al accionado de forma que el Despacho pueda descargar los anexos adjuntados

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131
Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746720c9bff6b8adc35637af7fc6ca5b6809442322a4ef91f33c2a19671d238f**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00639-00

ASUNTO: INCORPORA, NO TERMINA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 09).

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de terminación, se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a las notificaciones por estados de este auto se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante que acredite que la señora LINA MARIA GONZÁLEZ TURIZO, es representante legal de la sociedad denominada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTÍFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 131 _____

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ca64699c6f560f4671ef23fcee37586f06f28b89346f5617eb25ef36024be5**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00713-00

ASUNTO: INCORPORA – AVOCA CONOCIMIENTO - NOMBRA NUEVO
LIQUIDADOR – REQUIERE AL DEUDOR

Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes correos allegados por los diferentes juzgados, informando que no se encuentran procesos en curso en contra del deudor, y la respuesta allegada por parte de Transunión, respuestas que pueden ser visualizadas en el siguiente enlace:

[12RespuestaOficioInsolvenciaJuzgadoCaucacia.pdf](#)

[14RespuestaOficioJuzgado05CivilMunicipalMed.pdf](#)

[15RespuestaOficioTransunión.pdf](#)

De otro lado, avóquese conocimiento del proceso EJECUTIVO promovido en contra de MARÍA ELENA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ el cual fue remitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, cuyo radicado es 050014003019 2021-0027000, en virtud de la apertura del presente trámite liquidatorio en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora memorial presentado por el auxiliar de la justicia GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO, en el que indica que actualmente la categoría en la que se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, es la categoría A y para este tipo de procesos la norma prescribe que debe ser alguien de categoría C, se observa que el referido memorialista en efecto se encuentra en categoría A. Por lo que su excusa es totalmente válida

En consecuencia, se nombra como nuevo liquidador del patrimonio del(la) deudor(a) a **DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO**, quien se localiza en la **CRA 73 52-65**

APTO 2312 TORRE 3 del Municipio de Medellín, Teléfonos: **5088069 - 3155291613** y Correo electrónico: diego.alzate123@hotmail.com. Por Secretaría expídase y envíese el oficio correspondiente.

Así mismo, se insta al deudor en insolvencia para que procure realizar la notificación del liquidador nombrado y velar para que cumpla de manera oportuna cada una de sus cargas procesales pues cabe recordar que este tipo de procesos avanza de manera efectiva por la diligencia que tenga el liquidador en el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____131_____</p> <p>Hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e69b915805c516fa1fef53483cf28aafcc17ff54eb1dd1e9c5ed2712db53315**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00723

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de entrega efectiva de remisión de notificación electrónica surtida al demandado, ahora bien, en el auto que avocó conocimiento de la presente demanda, también se le indicó al togado que debía REENVIAR al buzón institucional de este juzgado el mismo mensaje de datos enviado al demandado, ello se requiere para poder corroborar los anexos, asimismo, es necesario que acredite de donde obtuvo el correo utilizado, con prueba documental idónea.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 131

HOY, 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **6860ddeb5ca19138ef120ab4301baf5fa1dd3dd7afd56afe65d2116d89a92c3c**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00726
Decisión: Rechaza demanda. No subsanó.
Interlocutorio Nro. 1394

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede. En el caso que nos ocupa la parte actora no allegó subsanación de la demanda dentro del término legalmente concedido para ello.

Por lo anterior, considerando que no se subsanó el requisito exigido, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 131 </u></p> <p>Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b200dd91c8e56c739493dbb792105bd4ff7ce574df9a31fae72aad1cd69d4a5**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado: 2022-00777
Decisión: Rechaza demanda. No subsanó.
Interlocutorio Nro. 1395

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede. En el caso que nos ocupa la parte actora no allegó subsanación de la demanda dentro del término legalmente concedido para ello.

Por lo anterior, considerando que no se subsanó el requisito exigido, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____131_____</p> <p>Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dbb3ae44702f20f70f14e3efa3ae814cd1ff12b74c2d95c617c729ed3a8a26**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00782-00

ASUNTO: INCORPORA- RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1384

Se incorporan los requisitos allegados por la parte demandante en cumplimiento al auto que precede.

Procede entonces esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial.

Para el caso en concreto, establece el numeral 7° de ese artículo:

*“**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...)

*7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, (como lo es la prenda)¹ en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

¹ Nota por fuera del texto.

En ese sentido, es claro entonces que tratándose de procesos en donde se ejercen derechos reales, entre ellos el de prenda, es competente de forma privativa el juez del lugar donde se encuentra ubicado el respectivo bien.

Dicho precepto es incluso resaltado por la Honorable Corte Suprema de Justicia al dejar dicho respecto del citado numeral:

*"Precepto normativo, que deja en evidencia que en los procesos en los que se ejercitan derechos reales, opera de forma ineluctable e inquebrantable el fuero correspondiente al lugar o lugares de ubicación del bien objeto del litigio, con el fin de facilitar la publicidad del asunto, así como la inspección y reconocimiento del bien que debe realizar el funcionario judicial, y la posibilidad de obtener con mayor eficiencia otros elementos de prueba que puedan ayudar en la resolución de la controversia."*²

Fijado entonces ese marco normativo, para el caso que nos ocupa el demandante pretende adelantar proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía prendaria registrada sobre el vehículo con placas HKU -177, rodante que se encuentra circulando en la ciudad de VILLAVICENCIO –META, según relatos de la misma parte accionante en su escrito de subsanación.

Así las cosas, atendiendo a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, al **Juez Civil Municipal de VILLAVICENCIO –META**.

En efecto, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva con garantía real.

² Corte Suprema de Justicia, AC2740-2018, Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-01048-00

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL MUNICIPAL de VILLAVICENCIO –META. (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

CUARTO: Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número 3014534860 en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD MEDELÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 131 </u></p> <p>Hoy <u>13 de septiembre DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4460bdcc3158f7350595a5f54f7236d3cb7a95626d3234cb8b147e5edf7edd99**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1390

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00834-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA

Se incorporan los escritos de solicitud de medida cautelar del bien inmueble y de subsanación presentado por la parte accionante con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho en la providencia que inadmite la demanda.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso procede este despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, mediante providencia del 12 de julio de 2022, el Juzgado inadmitió la presente demanda por considerar, entre otras cosas, que era necesario que la parte accionante **"4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem. 5. Dará cumplimiento al numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, allegando el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia. 6. Deberá establecer un acápite de relación de bienes, indicando con claridad los bienes de la sucesión, los linderos y modo de adquisición, adicional aportará la matricula Inmobiliaria y la escritura del mismo, esto a fin de establecer si la titularidad del bien se encuentra en cabeza del causante. 7. Siguiendo las disposiciones del numeral 3° del artículo**

488 ibídem se servirá indicar número de identificación y la dirección de todos los herederos conocidos y en caso de desconocerlos deberá manifestarlo expresamente en el escrito subsanatorio”.

Presentado el escrito de subsanación se observa que la parte accionante, no se pronunció frente a estos puntos y tampoco cumplió con lo requerido, pues del escrito subsanatorio se puede evidenciar, que la parte interesada, primero no realizó el avalúo de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem, segundo, no allegó el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia, es decir ni siquiera especificó o se refirió a los mismos, encontrando este Despacho, que no se tiene claridad del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia, tercero no estableció el acápite solicitado de relación de bienes, en donde se le solicitó que indicara con claridad los bienes de la sucesión, los linderos y modo de adquisición, haciendo caso omiso a la solicitud del despacho, si bien aporta la matrícula del bien inmueble esta data del año 2020 y no se encuentra actualizada, para establecer con calidad la titularidad del bien mencionado, en los hechos de la demanda., finalmente no indicó el número de identificación de la otra posible heredera, solo se limitó a indicar su nombre y a manifestar que desconoce su paradero.

Indudablemente se trata de una subsanación que impide a esta juzgadora admitir la demanda pues se incumple con los requisitos exigidos para este tipo de procesos.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía **WhatsApp** al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____131____</p> <p>Hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3615515a540b3d341ddcbafdc84c7769cbbaddaa2f7a66c18f6242f403050a**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1408

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00843-00

ASUNTO: SUBSANA INADMISIÓN- ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 82 y 90 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y 390 ibídem el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA – SIMULACIÓN** incoada por **ANA DEL SOCORRO CANO RESTREPO** en contra de **LUZ DARY GARCÍA PATIÑO** y **FERNANDO ALONSO RESTREPO CANO**.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite **VERBAL SUMARIO-MINIMA CUANTÍA**, dispuesto en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte accionada como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, otorgándole el término de diez (10) días para que contesten la demanda y para lo cual se le entregará copia y anexos de la misma.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda), copia de la demanda y sus anexos y velar porque al momento de incorporar la constancia de notificación el juzgado pueda verificar qué documentos fueron enviados.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo indicado en la norma inicialmente citada y lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le*

imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al(la) **Dr.(a) CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN YEPES.**

Finalmente, se informa a los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____131_____</p> <p>Hoy <u>13 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d88e8c7a562615e39f2e200e916b94e46beb5d2f7ebdb8814f6a67858f3bd14**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1410
RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00848-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA – ORDENA EMPLAZAR

Se incorpora al expediente escrito de subsanación presentado de manera oportuna (archivo 010 Cuaderno Principal).

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, ajustada la presente demanda de pertenencia a los lineamientos consagrados en los artículos 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por **MARIA EUCARIS LAVERDE AMARILES** en contra de **RUTH STELLA LAVERDE AMARILES**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ALIRIA LAVERDE AMARILES** y de sus herederos determinados conocidos, a saber, **FREDY ALEXANDER CARO LAVERDE, JANETH GIRLESA CARO LAVERDE** y también en contra de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, el trámite **VERBAL SUMARIO** dispuesto en los artículos 390 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con el artículo 375 Ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados, otorgándoles el término de **diez (10) días** para que contesten la demanda para lo cual se entregará copia de la demanda y los anexos.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda), copia de la demanda y sus anexos y velar porque la constancia de notificación que sea aportada al proceso permita al juzgado validar y verificar cuáles fueron los documentos enviados al destinatario de la notificación.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Previamente deberá demostrar la forma como obtuvo el correo de los demandados.

CUARTO: DE OFICIO, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5168605**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Se advierte que el oficio será enviado por este juzgado, sin embargo, solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la **Instrucción Administrativa Nro. 05** del 22 de marzo de 2022 expedida por la **Superintendencia De Notariado Y Registro.**

QUINTO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a **(1)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **(2)** al Incoder (Agencia Nacional de Tierras), **(3)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas **(4)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y **(5)** Alcaldía de Medellín, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Conforme el numeral 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN** que corresponde al singularizado en el numeral cuarto de esta providencia, en la forma establecida en el numeral 7 del mismo articulado, especialmente identificando los linderos del bien que se pretende usucapir. La publicación deberá realizarse por medio de prensa escrita en alguno de los siguientes medios de amplia circulación nacional: El periódico El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, en día Domingo.

Igualmente, deberá aportar la constancia de haber permanecido la publicación en la página web del respectivo periódico.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un mes después de registrado en la base dispuesta para tal fin la publicación.

Cabe advertir que como este emplazamiento no se realiza atendiendo los presupuestos del Art. 108 del Código General del Proceso sino aquellos consagrados en los numerales 6 y 7 del Art. 375 ibídem, no se hace aplicable el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que sí será procedente realizar la publicación del edicto emplazatorio en la forma indicada en este numeral.

SÉPTIMO: Igualmente, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ALIRIA LAVERDE AMARILES** en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

De conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación de edicto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la inscripción del emplazamiento en la base de datos dispuesta para ello.

OCTAVO: La parte accionante en atención al numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, la parte accionante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

NOVENO: Reconocer personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al (la) **Dr.(a) LEYDY YOHANA GONZALEZ GARCIA.**

DÉCIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 131 </u></p> <p>Hoy <u>13 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbdda5dabff62ad776d55b875de56e8633a8dec0b244997dab96758fbd5518**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1406

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00849-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, ajustada la presente demanda a los lineamientos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** incoada por las **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO HERRERA MALDONADO** y de **ADELACIO HERRERA DUARTE**

SEGUNDO: Córrase traslado a los demandados y vinculados por el término de **tres (3) días**, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el Decreto 1073 de 2015, numeral 1ro. del artículo 2.2.3.7.5.3 ibídem, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO HERRERA MALDONADO**, en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

De conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación de edicto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

CUARTO: De conformidad con el literal a), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 300-350118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.**

QUINTO: Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio que ha de ser afectado y la autorización de la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4ro. del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se ordena comisionar a los **Juzgados Civiles Municipales de Girón – Santander,** para que se sirva practicar la citada diligencia de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 28 de la ley 56 de 1981, el numeral 4 del Art. 3 del decreto 2580 de 1985 y del literal C) del Art 590 del C. G. del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del Proceso, al presente despacho comisorio se adjuntara copia informal de las siguientes piezas procesales: Copia del auto donde se ordena la comisión, los linderos del inmueble, certificado de tradición y libertad del inmueble donde conste la inscripción de la medida cautelar (En caso de que cuente con matrícula), documento donde conste la dirección del inmueble, copias del auto admisorio y del traslado de la demanda para practicar la notificación personal de la parte demandada si fuere el caso.

Al comisionado se le conceden todas las facultades establecidas en el art 40 del C.G.P. Incluyendo la de notificar a la parte demandada en dicha diligencia en los términos del artículo 37 y 291 del C.G. del P.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio. Se le agradece su pronto auxilio y devolución.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al **Dra. STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA.**

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

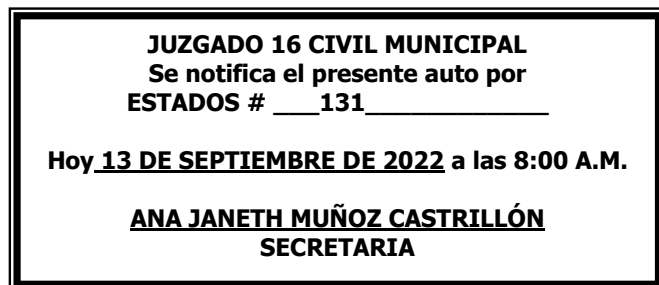
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e443b08b9cd473439dbed9eb6d083832a0f1e60c57b04a0597246ddb35f7b5e**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00869-00

ASUNTO: ADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1417

Cumplidos los requisitos exigidos en auto que antecede y como la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, se ordena la orden de aprehensión del rodante. Por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo de PLACAS JYW-901, MODELO 2022, MARCA RENAULT y COLOR BLANCO GLACIAL

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín o cualquier ciudad del territorio nacional conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: carolina.abello911@aecsa.co; lina.bayona938@aecsa.co; notificaciones.rci@aecsa.co

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que

reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA para que represente a la parte actora

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # __131_____ Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d745275d59a1f6ade22dd0d244cb5a0a68d1740185d256ad5daee89b23d7d276**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00879-00
ASUNTO: ADMITE SOLICITUD GARANTIA MOBILIARIA N°.
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1415

Como la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, se ordena la orden de aprehensión del rodante. Por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo de placa JYO-368 marca CHEVROLET NHR.

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional – Automotores - para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín o cualquier ciudad del territorio nacional conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: notificaciones@finanzauto.com.co. Y oscarmarincano@gmail.com.

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho

comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # 131</p> <p>Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6ed0ab7f64eccc067731785da6f3a943c5e6e220f8552ef18e78c6e6f301b**

Documento generado en 11/09/2022 07:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1402
RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00888-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIA – SERVIDUMBRE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

- 1.** De conformidad con el artículo 84 del, numeral 1 del Código General del Proceso, allegará un nuevo poder en el que se indique con claridad para que le confieren poder al apoderado, dado que en efecto el poder allegado es para una acción de tutela, es decir se indique la clase de proceso y contra quien dirige la demanda, adicional deberá aportar la constancia de como obtuvo el poder, si fue mediante mensaje de datos, deberá allegar la prueba del correo del cual fue concedido.
- 2.** Deberá indicar en los hechos primero, segundo, tercero y cuarto la dirección de los inmuebles que allí se identifican.
- 3.** De conformidad a lo manifestado en el hecho octavo, deberán indicar con claridad a que se refieren con que materialmente vienen haciendo uso de misma, de ser así desde que fecha hacen uso de ella, indicarán si la demandada señora MARIA GRACIELA CASTAÑO VILLA DE SALINAS, les ha permitido el paso, o qué personas les han permitido ese paso y bajo qué condiciones hacen uso de él.

4. Indicará a qué destina la parte demandada la zona que se pretende utilizar como servidumbre.
5. Se allegará el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 376 del Código General del Proceso, toda vez que el aportado, no corresponde a un dictamen, adicional deberá estar acorde a las pretensiones de la demanda, toda vez que del mismo no se desprende la totalidad del área solicitada en las pretensiones.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA – SERVIDUMBRE.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>131</u></p> <p>Hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f6d2bf715449442cb2f10a92d5fb7f0fa8e61db53d9524046abf932af5fa48**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00891
Decisión: Deniega mandamiento de pago. Falta de claridad y de exigibilidad.
Interlocutorio Nro. 1331

Ha sido allegado para el cobro dos pagarés, en este orden de ideas, y a efectos de determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, es menester hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 el C.G.P establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea *clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor....*

Así, para que dicho título pueda servir como prueba y la base de ejecución, es menester que el mismo cumpla con unos requisitos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, como es que contenga una obligación clara, lo que significa que de la mera lectura del documento, de forma nítida, se puede dilucidar los elementos de la obligación, en el sentido de indicar sin lugar a dudas; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición). “*La obligación no será clara cuando los términos sean confusos o equívocos, cuando exista incertidumbre respecto del plazo o de la cuantía; y cuando la relación lógica sea contradictoria o ambigua, en estos casos el título no prestara merito ejecutivo*”¹

¹ MORA G, Nelson. *Procesos de Ejecución*. Tomo I y II 5ª Ed. Ed. Temis. Bogotá DC 1985 Pàg. 94

Igualmente es menester que la obligación sea expresa, en el sentido que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación. Y que la obligación sea exigible, en tanto que solo es posible ejecutar la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

De tal manera, el título ejecutivo es lo que imprime a la pretensión ejecutiva la certeza para abrir el proceso de ejecución, y es por esto que no debe quedar la más mínima duda sobre sus elementos constitutivos, por cuanto la labor del juez se centra en ordenar la ejecución con base a un documento que representa plena prueba, no siendo el proceso ejecutivo el escenario procesal para entrar a declarar o no la existencia de la obligación, en tanto se trata de ordenar el pago con base en un documento que constituye plena prueba.

Con base en los fundamentos fácticos y las pruebas aportadas con la demanda, se advierte que los pagarés aportados no tienen ni fecha de vencimiento, ni suma de dinero a pagar, tampoco persona a quien hacerse el pago en tal sentido por lo que adolecen de claridad y exigibilidad, factores indispensables que deben estar presentes para que un título valor como el pagare preste mérito ejecutivo. De este modo, no se avizora una obligación clara, expresa y exigible, además de no poderse determinar la fecha desde la cual sería posible el cobro de los intereses, sin que dicho requisito pueda suplirse por el apoderado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto y dado que el documento base de la acción adolece de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

1º. - DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. - Ordenar la **DEVOLUCIÓN** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3°. - Disponiendo **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _131_ Hoy, 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452f1bde1fee945b1ea30a1adf0e48d07eb6aafaccd7b5418ed9624a7301e1ca**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:20 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00902-00

ASUNTO: ADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO N°.1414

Como la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, se ordena la orden de aprehensión del rodante. Por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo de PLACAS GRQ803, LINEA NEW KOLEOS, MODELO 2020 y MARCA RENAULT.

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín o cualquier ciudad del territorio nacional conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: carolina.abello911@aecsa.co; lina.bayona938@aecsa.co; notificaciones.rci@aecsa.co

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que

reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada: CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____131____</p> <p>Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **9be33b6a3e5a8a4a2a6f864244393b735364d823887eee1c2ad22a35f9479668**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00912-00

ASUNTO: SE ABSTIENE DE TRAMITAR SOLICITUD DE GARANTIA MOBILIRIA
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1401

Le correspondió a este despacho el conocimiento de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria con relación al vehículo identificado con placas EHZ-283, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el numeral 5to del artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente;

"Artículo 31: Formulario de registro de terminación de la ejecución: Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...."

En el caso que nos ocupa, la presente solicitud fue presentada el día **01 de septiembre de 2022.**

Sin embargo, el formulario de registro de la ejecución (fecha y hora de validez de la inscripción) data del **10 de DICIEMBRE de 2021**, registro que hace las veces de notificación de inicio del procedimiento según el siguiente contenido del Decreto 1835 de 2015:

*"Artículo 2.2.2.4.1.30. **Formulario de registro de ejecución.** Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá*

*El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento **y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución...***

Así las cosas, se tiene para este caso en particular que el mecanismo de ejecución de pago directo no se inició correctamente dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del formulario, prueba de ello es el formulario de registro de la ejecución aportado y la fecha de presentación de este trámite.

Así las cosas y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente trámite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 131

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7244d7b82c3fdf8e727d35b3b629fca1c68850cfe6d0a8a599caeb9c0a0db09**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00917-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1400

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial.

Para el caso en concreto, establece el numeral 7° de ese artículo:

*“**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...)

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

Así mismo en auto AC3744-2017 Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00919-00 de la Corte Suprema de justicia, el cual resolvió el conflicto de competencia, se argumenta que:

"[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél. (...).

Fijado entonces ese marco normativo, para el caso que nos ocupa el demandante pretende adelantar proceso Verbal de Restitución de inmueble Arrendado que se encuentra ubicado en el Municipio del CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA

Así las cosas, se tiene que, según lo manifestado en el libelo de la demanda, para el caso que nos ocupa no es dable para este despacho conocer del presente asunto, como quiera que el numeral 7º del artículo 28 del Código General del proceso, establece claramente quien es el Juez competente para conocer de aquellos asuntos donde se ejerciten derechos reales, como quiera que la norma en cita contempla dicha circunstancia, esto es, es competente de forma privativa el juez del lugar donde se encuentra ubicado el respectivo bien, y no por el domicilio de los demandados como lo manifestó la parte demandante.

Así las cosas, atendiendo a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, al **Juez Promiscuo Municipal de el Carmen de Viboral- Antioquia.**

En efecto, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente verbal sumaria- Restitución de inmueble

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____131____</p> <p>Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3fe67c7fa457c65ea7752adddcf3191c098bffb1526239bc25aad56f8f2766**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1413
RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00918-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Se le pone de presente a la abogada que en este momento ya se encuentra en trámite una demanda **VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN** donde actúa como parte demandante el señor **LUIS CARLOS CASTAÑO POSADA** contra el señor **OCTAVIO ALCIDES ARANGO SANTA**, por los mismos hechos y pretensiones, bajo el radicado 05001-40-03-016-2022-00854-00, por lo que se le requiere para que evite radicar demandas repetidas, y para que proceda a subsanar los defectos ya advertidos en las 3 demandas que ha presentado por los mismos hechos ante este Despacho.

Por lo anterior, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN** por lo antes expuesto, ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía **WhatsApp** al número

3014534860 en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>131</u></p> <p>Hoy <u>13 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d35527da9493ecf2fa6a642a92d20f9b0a11f3ed063f25ccab5567065697c91**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00945

**Decisión: Deniega mandamiento de pago. Pagaré digital.
Interlocutorio Nro. 1430**

Estudiada la presente demanda ejecutiva; encuentra el Despacho que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por ello es pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 el C.G.P establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea *clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor...*

Así, para que dicho título pueda servir como prueba y la base de ejecución, es menester que el mismo cumpla con unos requisitos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, como es que contenga una obligación clara, lo que significa que de la mera lectura del documento de forma nítida, se puede dilucidar los elementos de la obligación, en el sentido de indicar sin lugar a dudas; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición). "*La obligación no será clara cuando los términos sean confusos o equívocos, cuando exista incertidumbre respecto del plazo o de la cuantía; y cuando la relación lógica sea contradictoria o ambigua, en estos casos el título no prestará mérito ejecutivo*"¹

¹ MORA G, Nelson. *Procesos de Ejecución*. Tomo I y II 5ª Ed. Ed. Temis. Bogotá DC 1985
Pág. 94

Igualmente es menester que la obligación sea expresa, en el sentido que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación. Y que la obligación sea exigible, en tanto que solo es posible ejecutar la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

De tal manera, el título ejecutivo es lo que imprime a la pretensión ejecutiva la certeza para abrir el proceso de ejecución, y es por esto que no debe quedar la más mínima duda sobre sus elementos constitutivos, por cuanto la labor del Juez se centra en ordenar la ejecución con base a un documento que representa plena prueba, no siendo el proceso ejecutivo el escenario procesal para entrar a declarar o no la existencia de la obligación, en tanto se trata es de ordenar el pago con base en un documento que constituye plena prueba.

Ahora bien, esa obligación, además, debe provenir del deudor y para ello el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 literal c y d establece “c) *Firma digital. Se entenderá como **un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos** y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; (...)*

d) *Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales;”*

Concepto que deja entrever, que la firma digital consiste en un valor número que se inserta en un mensaje de datos, el cual consiste en la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio

Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax (Art 2 literal a Ley 527 de 1999)

Igualmente establece el artículo 7 de la misma ley:

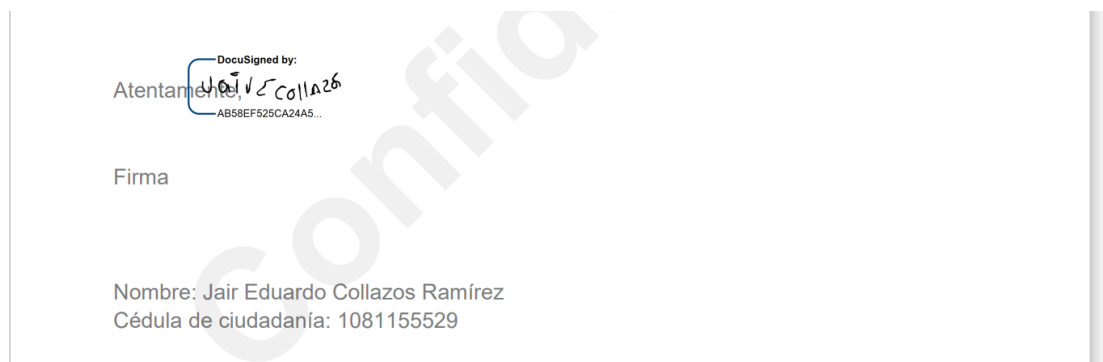
“Artículo 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.”

Aclarado lo anterior, y aplicado al título aportado, observa esta Judicatura que el documento aportado como pagaré contiene una firma digital, aparentemente, plasmada por el accionado, pero la misma no permite una labor de verificación por este Despacho:



Tampoco obra certificación de la entidad de Certificación de que trata el artículo 2 literal d) de la Ley 527 de 1999, a fin de constatar la validez de la firma digital plasmada en el documento presentado como título valor.

Corolario de lo expuesto y dado que el instrumento allegado para el cobro adolece de la firma del deudor previsto en el artículo 621 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 422 del CGP, no puede ser cobrado mediante la acción ejecutiva, el Juzgado

R E S U E L V E

1°. - **DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO** en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. - Ordenar la **DEVOLUCIÓN** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3°. - Disponiendo **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____131_____</p> <p>HOY, 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc90f49749c2d68ff5327362c3aa10f64f7c055da28ce8786eb88a854236b6e**

Documento generado en 09/09/2022 06:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>